

Responsabilidad civil extracontractual

Rad. 2022-00087-00

Demandante: KILSEN DAVID CRUZ BRAVO

Demandados: GEIMAN DARIO ARIZA VIDES, EXTRACTORA EL ROBLE S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte **demandante solicita se ejerza control de legalidad al auto que fijo fecha para audiencia. Ordene.**

Santa marta, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa marta, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial, procede el despacho a estudiar la solicitud presentada por el apoderado del extremo demandante, quien pide se efectúe un control de legalidad en el asunto, **pues en su sentir se omitió correrle traslado de las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados.**

Al respecto es pertinente aclarar al demandante, que las normas invocadas en su escrito, referentes al trámite **de las excepciones no son aplicables a la materia de este proceso, pues el artículo 443 del CGP, reglamenta el trámite de las excepciones en procesos ejecutivos y en el presente nos encontramos ante un proceso VERBAL DECLARATIVO, mismo que regula el traslado de las excepciones en el artículo 370 del CGP, que nos remite al 110, dichas normativas rezan lo siguiente:**

ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo [110](#), para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

ARTÍCULO 110. TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se

Responsabilidad civil extracontractual

Rad. 2022-00087-00

Demandante: KILSEN DAVID CRUZ BRAVO

Demandados: GEIMAN DARIO ARIZA VIDES, EXTRACTORA EL ROBLE S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

Nótese que dentro del proceso verbal declarativo la norma adjetiva procesal establece **que al demandante debe correrse traslado de la contestación de la demanda, para que pida pruebas de los hechos en que se fundan las excepciones, sin embargo, este traslado es SECRETARIAL, es decir no se efectuará por auto, por esa razón atendiendo la norma procesal esta operadora judicial no emitió providencia alguna corriendo traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda.**

De acuerdo a lo antes expuesto, corresponde ahora verificar la actuación realizada por la secretaría del despacho en lo que al traslado de las contestaciones se refiere, **en primera medida salta a la vista que los demandados, al contestar la demanda, remitieron copia de las mismas al demandante,**

CONTESTACION ALLIANZ

PROCESO KILSEN DAVID CRUZ BRAVO CONTRA GEIMAN ARIZA VIDES,ALLIANZ SEGUROS Y OTRO. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA. RAD 47-00131-53-001-2022-00087-00

evelis montes <evelismontesg@hotmail.com>

Mié 24/08/2022 8:43 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta

<j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Oficina Judicial - Seccional Santa Marta

<ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;wilroca419@autlook.com

<wilroca419@autlook.com>;apoyoadministrativo@extractoraelroble.com

<apoyoadministrativo@extractoraelroble.com>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-ATLANTICO.

PROCESO KILSEN DAVID CRUZ BRAVO CONTRA GEIMAN ARIZA VIDES,ALLIANZ SEGUROS Y OTRO.

RAD 47-00131-53-001-2022-00087-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA ALLIANZ SEGUROS S.A.-FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022-
ADJUNTO ARCHIVO folios 66.

EVELIS MONTES GARCIA , APODERADA DE ALLIANZ SEGUROS S.A. TEL 3157237543-CORREO
evelismontesg@hotmail.com

SOLICITO ACUSO DE RECIBIDO, CON COPIA A LOS SUJETOS PROCESALES.

Atentamente,

EVELIS MONTES GARCIA.
C.C. 32.712.224 DE BARRANQUILLA.
T.P.66.914 DEL C.S.J.

Responsabilidad civil extracontractual

Rad. 2022-00087-00

Demandante: KILSEN DAVID CRUZ BRAVO

Demandados: GEIMAN DARIO ARIZA VIDES, EXTRACTORA EL ROBLE S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

CONTESTACION EXTRACTORA EL ROBLE

RAD. 2022-00087

GUSTAVO ALONSO <gusalonso@yahoo.com>

Vie 26/08/2022 11:54 AM

Para: wilroca419 <wilroca419@outlook.com>

CC: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reenviamos correo porque, por error en la dirección del demandante, se había devuelto correo inicial.

CONTESTACION GEIMAN DARIO

PROCESO VERBAL SEGUIDO POR KILSEN DAVID CRUZ BRAVO CONTRA GEIMAN DARIO ARIZA, EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A. Radicación:2022-00087

Alfonso Enrique Restrepo Aarón <restrepoaaron.asociados@hotmail.com>

Jue 6/10/2022 8:14 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta

<j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;wilroca418@outlook.com

<wilroca418@outlook.com>;evelismontesg@hotmail.com <evelismontesg@hotmail.com>;GUSTAVO

ALONSO <gusalonso@yahoo.com>

ALFONSO ENRIQUE RESTREPO AARON, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1082898052 y portador de la Tarjeta Profesional número 256.154 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor GEIMAN DARIO ARIZA, según poder especial que acompaño a este escrito, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia en los términos del memorial que se adjunta en pdf. Se anexa al presente correo el poder para actuar otorgado ante notario con presentación personal.

REMISION DEL EXPEDIENTE POR PARTE DE SECRETARÍA

Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta

<j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/01/2023 8:57 AM

Para: wilroca419 <wilroca419@outlook.com>

[RAD. 2022.00087.00 RESPONSABILIDAD I.V. 23 DE SEPTIEMBRE](#)

Buenos días

Cordial saludo

Se le remite, acceso al expediente digital a efectos del traslado de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por los demandados.

Situación ésta que suprime el deber de efectuar el traslado secretarial de acuerdo al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

***ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el*

Responsabilidad civil extracontractual

Rad. 2022-00087-00

Demandante: KILSEN DAVID CRUZ BRAVO

Demandados: GEIMAN DARIO ARIZA VIDES, EXTRACTORA EL ROBLE S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

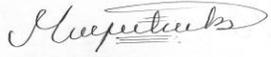
secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En este orden de ideas, revisada la actuación diferente a lo manifestado por el demandante, **no existe mérito para declarar la ilegalidad de actuación alguna en el asunto, o efectuar control de legalidad respecto a dicha actuación, pues el demandante de acuerdo a la norma procesal antes citada, contó con la oportunidad para descorrer las contestaciones de la demanda, habida cuenta los demandados las remitieron a su correo electrónico informado en la demanda, en cumplimiento de las normas precitadas.**¹

Notifíquese y Cúmplase.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA Por estado No. 10 de fecha 08 de febrero de 2023, se notificará el auto anterior. Santa Marta, Secretaria,  Margarita Lopez Vides

¹ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.** Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa0ee1a12b22e7fc2700fa4b5cd040400ab7651d88623c52fde8a00787e443**

Documento generado en 07/02/2023 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>